

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 09 de abril de 2024, se venció el término para contestar el llamamiento en garantía; y dentro de dicho término, el 21 de marzo de 2024, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía radicó memorial. El titular del juzgado estuvo en permiso los días 21 y 22 de marzo y 1 de abril de 2024, y se surtió vacancia judicial por semana santa entre el 25 al 29 de marzo de 2024. A Despacho, 11 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00304 00.
Proceso	Verbal – RC, RCE y RM.
Demandantes	Tatiana del Pilar Osorio Suescún y otros.
Demandados	Clínica Universitaria Bolivariana, Coomeva EPS En Liquidación y Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la Universidad Pontificia Bolivariana - Clínica Universitaria Bolivariana.
Auto sustanc.	# 0189.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, en el cuaderno del llamamiento en garantía presentado por la **Universidad Pontificia Bolivariana - Clínica Universitaria Bolivariana**, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por medio del cual, y estando dentro del término legal oportuno, presenta contestación simultánea tanto de la demanda principal, como al llamamiento en garantía de la referencia.

Segundo. Se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación simultánea de la demanda principal y del llamamiento en garantía de la referencia, radicadas por el apoderado judicial de la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**; y a dicho escrito se le dará trámite en la etapa procesal correspondiente.

Tercero. Se ordena que por secretaría se anexe una copia de la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, al cuaderno principal, ya que como se indicó, el memorialista hizo pronunciamiento sobre la demanda principal junto con la respuesta al llamamiento.

Cuarto. Este auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**